

INFORME SECRETARIA. Popayán, 30 de agosto de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-577, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CIUDAD BLANCA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN S.A.S.
R.L. EDISSON FERNANDO PUCHANA DAGUA
DEMANDADO: RENTING AUTOMAYOR S.A.S.
R.L. JUAN ALEJANDRO BASTIDAS GURRUTE
RADICADO: 014003002-2023-00577-00

Interlocutorio No. 2041

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, , 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se debe demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada RENTING AUTOMAYOR S.A.S., de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022.
2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado y si el mismo corresponde al utilizado por aquel (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
3. Omitió cuantificar las pretensiones
4. En el acápite de la cuantía omitió indicar el valor del proceso para determinar la competencia.
5. Deberá allegar el poder.
6. La cuantía y el juramento estimatorio, deben ir en acápite separados.
7. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: **“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización,**

compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente cada uno lo correspondiente al daño emergente y al lucro cesante, atendiendo los conceptos del CC.

En consecuencia, se debe declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por CIUDAD BLANCA ACADEMIA DE CONDUCCION S.A.S. con mediación de apoderado judicial en contra de RETING AUTOMAYOR S.A.S. por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613888a379784b141d2467e4cc9c0abf61b7edd0d521ec5d1c2764fbaf0ecdc1

Documento generado en 30/08/2023 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>